

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/CTC

PONE TÉRMINO AL PROCESO QUE SE
INDICA Y DA NUEVO INICIO AL
PROCESO DE DICTACIÓN DE LA NORMA
DE EMISIÓN PARA CALDERAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.489

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4, 32, 40, 69 y 70 letra n) e y) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 240, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración de la norma de emisión para calderas y procesos de combustión; en la Resolución Exenta N° 459, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba anteproyecto de norma de emisión de calderas; en la Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Programa de Regulación Ambiental 2022-2023"; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, (en adelante, "Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo que deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

3. Que, el procedimiento de dictación de las normas de calidad ambiental y de emisión se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Reglamento").

4. Que, a través de la Resolución Exenta N° 240, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de dictación de la norma de emisión para calderas y procesos de combustión (en adelante, "norma de calderas"), publicada en el Diario Oficial el 22 de abril de 2013.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 459, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de la norma de emisión de calderas y se sometió a consulta pública. El extracto de dicha resolución se publicó en el Diario Oficial el 9 de junio de 2017 y en un diario de circulación nacional el 11 de junio del mismo año. La cual fue rectificada mediante Resolución Exenta N° 531, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, y publicada en un diario de circulación nacional el 13 de junio de 2017.

6. La consulta pública se llevó a cabo desde el 12 de junio al 8 de septiembre de 2017. En consecuencia, la etapa de consulta pública sobre el anteproyecto de la norma se llevó a cabo hace más de 6 años.

7. Que, sobre este punto, cabe destacar lo siguiente:

(i) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, suscrita por Chile, reconoce la importancia de la participación ciudadana en el Principio 10, estableciendo que *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados"*.

(ii) En concordancia con la Declaración de Río, la Ley N° 19.300 tiene como principio inspirador el denominado principio participativo. En efecto, el Mensaje de la referida ley señala expresamente que *"este principio es de vital importancia en el tema ambiental, puesto que, para lograr una adecuada protección del medio ambiente, se requiere de la concurrencia de todos los afectados en la problemática"*.

(iii) Consecuentemente, el inciso primero del artículo 4 de la Ley N° 19.300, establece que es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el

acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.

(iv) A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en la letra m) e y) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, le corresponde especialmente al Ministerio: a) promover la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; y, b) fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales.

(v) Por último, la promulgación por parte de Chile, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso relativos a la gestión ambiental consignados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, que indica *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda..."*.

8. Que, de esta manera, el haber transcurrido más de 6 años desde la etapa de consulta pública hace pertinente comenzar un nuevo proceso de dictación de la norma de calderas, que incluya —entre otras etapas regladas— desarrollar un nuevo proceso de consulta pública, con la finalidad de promover y facilitar la participación de los actuales interesados.

9. Que, para la elaboración del anteproyecto del año 2017 se tuvieron a la vista antecedentes tales como: (i) Recomendaciones internacionales; (ii) Regulación internacional respecto al tipo de fuente; (iii) Análisis de la regulación de la fuente en planes de prevención y/o de descontaminación y opiniones vertidas en el comité operativo del proceso; (iv) Estudios para la norma, tales como, (a) "Generación de antecedentes técnicos y económicos necesarios para elaborar una norma de emisión atmosférica para calderas industriales", elaborado por AMBIOSIS para CONAMA, junio 2008; (b) "Antecedentes para elaborar una norma de emisión para calderas y procesos de combustión en el sector industrial, comercial y residencial", realizado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Concepción, abril 2012; y, (c) "Generación de antecedentes técnicos y económicos para la elaboración de una norma de emisión para calderas y procesos de combustión en el sector industrial, comercial y residencial", de SISTAM, febrero 2014.

10. Que, sobre el punto anterior, cabe señalar que los estudios de base para la elaboración del anteproyecto tienen una antigüedad promedio de más de 10 años, por

lo que la descripción de la fuente a regular a nivel país, el inventario de emisiones y en análisis de los costos y beneficios levantados no son todo representativos de la situación actual.

11. Que, el proyecto definitivo de la norma de calderas se elaboró dentro de los plazos reglamentarios y se remitió al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático mediante Oficio Ordinario N° 181045, de 9 de marzo de 2018, dando cumplimiento así al Reglamento. Sin embargo, el proyecto definitivo no fue sometido al pronunciamiento del órgano interministerial.

12. Que, por lo expuesto, la Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, de este Ministerio, que "Establece Programa de Regulación Ambiental 2022-2023", en su Título IV, párrafo 2 sobre "Evaluación de procesos normativos contenidos en programas de regulación ambiental anteriores", categoriza al proceso de dictación de la norma de calderas en el grupo de aquellos procesos regulatorios ya iniciados que podrán ser reiniciados o terminados, considerando la evaluación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que los regulan, así como la concurrencia de los supuestos de hecho que motivaron su inicio.

13. Que, en línea con lo anterior, el artículo 56 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, reconoce que los órganos de la Administración del Estado pueden, dentro de sus facultades, corregir los vicios que advierta en los procedimientos administrativos, pudiendo declarar la terminación de éstos basado en la imposibilidad de continuarlos por causas sobrevinientes, como es el caso de ausencia de antecedentes actualizados sobre los cuales regular y de una consulta ciudadana adecuada. A mayor abundamiento, el proceso se encuentra finalizado desde el año 2018 (mediante la conclusión de la elaboración del proyecto definitivo), no generando nuevos actos ni gestiones útiles en el proceso, lo que podría dar cuenta de un decaimiento del procedimiento administrativo en los términos que ha señalado la jurisprudencia nacional, pues el hecho sobreviniente en este caso sería el largo tiempo transcurrido desde el último acto administrativo emanado por el Ministerio en este procedimiento, y por lo tanto la pérdida de eficacia del mismo y de las bases que lo sustentan (antecedentes, estudios y consulta pública).

14. Que, mediante Memorandum N° 810, de 2023, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, se solicitó la elaboración de una resolución para dar término y nuevo inicio al proceso de dictación de la norma de calderas.

15. Que, en atención a lo antes expuesto, para el correcto desarrollo del procedimiento regulatorio en comento, se hace necesario dar término al proceso de dictación de la norma para calderas y generar un nuevo proceso.

RESUELVO:

1.- **PÓNGASE TÉRMINO** al proceso de dictación de la norma de emisión para calderas y procesos de combustión, iniciado mediante la Resolución Exenta N° 240, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- **DÉSE NUEVO INICIO** al proceso de dictación de la norma de emisión para calderas y procesos de combustión.

3.- **FÓRMESE** un expediente público para la tramitación del proceso dictación de la norma de emisión para calderas y procesos de combustión.

4.- **FÍJESE** un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre el proceso de dictación de la norma de emisión para calderas y procesos de combustión. Para estos efectos, cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o bien en forma digital en la casilla electrónica: NE.Calderas@mma.gob.cl habilitada para dichos efectos.

5.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

Rev VDB/AEG/CAC/RVJ/EMR/gqs

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire

SGD N° 18.395/2023